



Municipalidad Distrital de Sabandía
Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2009-MDS

Sabandía, 29 de mayo del 2009

LA ALCALDESA (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sabandía; en Sesión de Concejo de fecha de 28 de mayo del 2009 y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en sus artículo 194° y 195° establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, así mismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 79° el numeral 3, acápite 3,6,5 señala: " Que, es competencia y función específica de las municipalidades distritales en materia de organización y uso del suelo entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelado y demolición de inmuebles y declaratorias de fabrica, requiriéndose que toda obra de construcción, refacción o modificación del inmueble, sea publico o privado obtenga la licencia de construcción en su jurisdicción de conformidad con lo señalado en el Art. 92° de la misma Ley.

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 9 que es una atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley gozando de una potestad tributaria que se ejerce dentro de los límites que establece el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el que a su vez les otorga competencia para que puedan exonerar del pago de contribuciones y tasas, observando los principios tributarios constitucionales de reserva de ley, de igualdad, de no confiscatoriedad y de respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Que, el Artículo 68 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N°024-2008-VIVIENDA establece que "La Regularización de las Edificaciones construidas entre 20 de Julio de 1999 y la fecha de publicación de la Ley N° 29090, podrán ser regularizados siguiendo el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Que, asimismo por Ley N° 29300, se modifica el primer párrafo del Artículo 30° de la Ley N° 29090, estableciéndose que las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones, que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 y hasta la publicación de la Ley N° 29090 podrán ser regularizados en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29300.

Que, la población de la Municipalidad Distrital de Sabandía en su gran mayoría de escasos recursos económicos, es improbable que cumplan con efectuar el pago de la multa del 10% del valor declarado de la Obra para el caso de Regularización de Obras sin Licencia, siendo necesario incrementar o elevar los niveles tan bajos de ingresos por concepto de tasas de Licencias de Obra de las edificaciones, corresponde fomentar Campañas orientadas a brindar facilidades de formalización o regularización de edificaciones, mediante una Amnistía o Beneficio otorgando condonación total por Multas de Licencia de Obra en Vía de Regularización.

Plaza Principal S/N - Telefax 054 - 448247
www.munisabandia.gob.pe
municipalidadesabandia@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Sabandía
Arequipa - Perú

Que, es política de la gestión actual incentivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones tributarias en el marco de la Ley a efectos de formalizar adecuadamente su propiedad.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200º, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

Y, que el Pleno del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9º, numerales 8 y 9, y artículo 40º del mismo cuerpo legal, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE CONDONACION DE MULTA POR REGULARIZACION DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS SIN LICENCIAS DE OBRA EN EL DISTRITO DE SABANDIA

ARTICULO 1º.- OTORGUESE el beneficio de **CONDONACION** del 100% de la multa por regularización de edificaciones construidas sin licencia de obra para toda la jurisdicción del Distrito de Sabandía.

ARTÍCULO 2º.- Aquellas edificaciones que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido del artículo 3º de la presente ordenanza, serán demolidos por la Municipalidad, en cumplimiento a la Ley N° 29090 Ley Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificación por la Ley N° 29300 con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º.- El plazo para acogerse al beneficio otorgado en la presente ordenanza será del 01 de junio hasta el 31 de julio del año en curso, en caso de incumplimiento de la regularización de la edificación construida sin licencia de obra cancelarán la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

ARTÍCULO 4º.- Se excluye el beneficio de la presente Ordenanza a las edificaciones levantadas en contravención a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación del beneficio de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorgara las facilidades pertinentes para cumplir con los requisitos establecidos para la regularización que se menciona en la presente ordenanza.


ARTICULO 7º.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás Gerencias, Unidades y Áreas involucradas su fiel cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Abog. Virginia Montenegro
SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Distrital de Sabandía

María Soledad Jiménez Quiroz
ALCALDESA (e)

Plaza Principal S/N - Telefax 054 - 448247
www.munisabandia.gob.pe
municipalidadesabandia@hotmail.com